



CUT: 196989-2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2177-2017 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 26 SET. 2017

VISTO:

El expediente con Registro CUT.196989-2016, seguido por doña Ida Rubini Vargas, sobre Modificación Delimitación de Faja Marginal en el Rio Ica Tramo Fundo Cantoral, ubicado en el sector Cantoral, distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, contempla los Bienes Asociados al Agua: Bienes Naturales "Las Fajas Marginales a que se refiere esta Ley";

Que, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, Los Bienes de Dominio Público Hidráulico; constituyen viene de dominio público (...). Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua...;

Que, el artículo 113° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, señala que, "Las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales"; "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos";

El Artículo 114° del Reglamento acotado precedentemente establece los criterios para la delimitación de la faja marginal; es decir, para el presente caso se debe tener presente los literales b) y c), vale decir, para el espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; el espacio necesario para los uso públicos que se requieran..."; del mismo modo lo contempla el artículo 7° de la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA

Que, el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y



Artificiales aprobado por Resolución Jefatural N°300-2011-ANA, establece que "La Delimitación de la Faja Marginal podrá ser de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas. En los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación";

Que, para el presente caso se debe tener presente lo previsto por el artículo 8° del precitado Reglamento, cuando señala que "En los cursos y cuerpos de agua, en el cual el régimen hidrológico es intermitente o transitorio (sin agua) y carente de registros históricos, la delimitación del cauce o álveo y las fajas marginales, se realizará en base a la observación directa de las evidencias físicas válidas encontradas en las secciones del curso fluvial o cuerpo de agua, así como por las referencias proporcionadas por los pobladores existentes en las cercanías sobre la ocurrencia de las máximas avenidas";



Que, también se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 8° y 9° de la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA., que indica los criterios que se debe tener para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales"; así como, el artículo 12° de la norma señalada;

Que, también se debe tener presente lo previsto en la Primera Disposiciones Complementarias Finales de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA., que establece "Las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento mantendrán su validez. Como parte de los procedimientos de actualización o modificación de la delimitación de fajas marginales se debe notificar a los administrados que promovieron la delimitación primigenia";

Que, con el expediente del visto, doña Ida Rubini Vargas con DNI N°07813681, sobre Modificación Delimitación de Faja Marginal en el Rio Ica Tramo Fundo Cantoral, ubicado en el sector Cantoral, distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; cuando se encontraba vigente la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recurso Hídricos, con actuación de la Administración Local de Agua Ica, que remite lo actuado con Oficio N° 392-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.I; la citada Sub Dirección, emite inicialmente emite los Informes Técnicos N°006-2017-ANA-AAA-CHCH-SDCPRH/JAR y N°037-2017-ANA-AAA-CHCH-SDCPRH, este último recomienda que se solicite la opinión al respecto a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que es remitido a dicha sede con la instrumental de folios 166 de lo actuado, para que emita opinión al respecto;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad nacional del Agua, con Informe Técnico N°080-ANA-DCPRH-ERH-SUP/GC., emite opinión, considerando que los espigones transversales localizados en las área del cauce del rio Ica y Fundo Cantoral, cumplen con lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Resolución Jefatural N°300-2011-ANA;



Que, finalmente la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Dirección, emite el Informe Técnico N°011-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDCPRH/JAAR., concluyendo que doña Ida Rubuni Vargas, ha cumplido con presentar todos los requisitos del Reglamento para la Modificación de la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N°300-2011-ANA, por ende debe expedirse la Resolución Directoral correspondiente; recomendándose que se apruebe la modificación de la delimitación de la faja marginal de la margen izquierda del río Ica en el tramo del Fundo Cantoral, con un ancho de faja marginal de 10.00 m y una nueva ubicación geográfica de los actuales hitos N°84, 85, 86 y 87 de acuerdo a lo establecido en el cuadro N°1 del Ítem II; debiendo la recurrente, efectuar la monumentación de los hitos georeferenciados de la faja marginal antes señalada N°HP-84, HP-84.5, HP-85, HP-85.5, HP-86, HP-86.5, Y HP-87, en coordinación y bajo la supervisión de la Administración Local de Agua Ica;



Que, evaluado y analizado lo actuado es de verse de la documentación técnica es concordante con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como por el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, aprobado por Resolución Jefatural N°300-2011-ANA y la Resolución Jefatural N°153-2016-ANA; por lo que, deviene en procedente atender la solicitud presentada por doña Ida Rubini Vargas; Modificación Delimitación de Faja Marginal en el Río Ica Tramo Fundo Cantoral, ubicado en el sector Cantoral, distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica; establecida por la Resolución Administrativa N°013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI de fecha 31.03.2000;

Que, mediante Informe Legal N°2636-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, que se apruebe la Modificación de la Resolución Administrativa N°013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI de fecha 31.03.2000, Delimitación de la Faja Marginal del Río Ica, sector Cantoral;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de conformidad con el literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua –ANA, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N°013-2000-CTAR-DRA-I/ATDRI de fecha 31.03.2000 que delimite la Faja Marginal del Río Ica; en lo que respecta a la Modificación de la Delimitación de Faja Marginal en el Río Ica Tramo Fundo Cantoral, ubicado en el sector Cantoral, distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica correspondiente a los hitos N°84, 85, 86 y 87 de acuerdo a lo establecido en el cuadro N°1 del Ítem II; debiendo la recurrente, efectuar la monumentación de los hitos georeferenciados de la faja marginal antes señalada N°HP-84, HP-84.5, HP-85, HP-85.5, HP-86, HP-86.5, y HP-87; puntos donde se debe señalar y/o monumentar (colocación



de hitos u otras señalizaciones) se encuentra detallado en el cuadro siguiente; confirmándose todo lo demás que la contiene, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

Cuadro N° 1. Codificación y ubicación geográfica de los nuevos hitos HP-84 HP-84.5, HP-85, HP-85.5, HP-86, HP-86.5 y HP-87 de la faja marginal de la margen izquierda del río Ica - fundo Cantoral

Progresiva del tramo del río	Hito	Coordenadas UTM WGS – 84 Límite de ribera		Coordenadas UTM WGS – 84 Hito de faja marginal		Ancho de faja marginal (m)
		Este	Norte	Este	Norte	
0+000.000	HP-84	421506.734	8432872.234	421516.416	8432874.738	10
0+182.850	HP-84.5	421460.292	8433051.809	421470.940	8433050.576	10
0+238.630	HP-85	421485.760	8433100.280	421496.567	8433099.349	10
0+454.400	HP-85.5	421419.792	8433304.937	421430.034	8433305.757	10
0+693.450	HP-86	421455.684	8433539.093	421466.031	8433540.595	10
0+885.980	HP-86.5	421373.356	8433713.799	421383.537	8433715.653	10
1+240.000	HP-87	421401.773	8434067.619	421411.741	8434066.819	10

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a doña Ida Rubini Vargas, poniendo de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Ica, Municipalidad Distrital de Santiago, Oficina de los Registros Públicos de Ica, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha